

3. Proponer al Despacho Ministerial los anteproyectos para la reglamentación de los servicios privados de seguridad, tendientes a la efectiva vigilancia y control de quienes se dedican a la prestación de tales servicios;
4. Proponer al Despacho Ministerial los planes estratégicos para garantizar el orden interno y combatir la delincuencia común, crimen organizado y cualquier otro flagelo que atente contra la seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia;
5. Supervisar la ejecución de los correspondientes planes estratégicos de seguridad ciudadana a cargo de las Direcciones Generales indicadas en el artículo 3 numeral 1 literal B de este Reglamento;
6. Apoyar y cumplir las asignaciones que le encomiende el Despacho Ministerial sobre la adecuada conducción de los cuerpos de seguridad del Estado a cargo del Ministerio;
7. Ejercer supervisión sobre las funciones y actividades desarrolladas por la Dirección General del Sistema Penitenciario;
8. Implementar la modernización de las medidas y mecanismos de seguridad en los diferentes centros carcelarios de la República;
9. Suscribir las providencias de trámite que competen a su despacho, para su traslado a otras instituciones públicas, que no sean órganos o dependencias del Ministerio, para notificar a los peticionarios; y,
10. Cualquier otra que le asigne el Ministro o por disposición de la Ley."

Artículo 3. Se reforma el artículo 10, el cual queda de la manera siguiente:

"Artículo 10. Atribuciones del Quinto Viceministerio. Al Quinto Viceministerio de Gobernación, le corresponden las siguientes funciones:

1. Coordinar con las fuerzas de seguridad con el objeto de combatir el narcotráfico, terrorismo, lavado de dinero, migración ilegal e irregular y contrabando aduanero; así como, garantizar la seguridad fronteriza dentro y fuera de los puestos fronterizos, marítimos, aéreos y terrestres;
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas y planes definidos por el Despacho Ministerial, en la planificación, diseño, coordinación e implementación de planes estratégicos con las dependencias que corresponda, encaminados a prevenir, investigar, desarticular redes criminales y combatir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, lavado de dinero, migración ilegal e irregular, contrabando aduanero y garantizar la seguridad fronteriza;
3. Proponer e implementar planes y operativos dirigidos a ejecutar las órdenes y resoluciones judiciales, derivadas de la persecución penal de delitos relacionados con el narcotráfico, terrorismo, lavado de dinero, migración ilegal e irregular, contrabando aduanero y que atenten contra la seguridad fronteriza;
4. Coordinar la asistencia y cooperación necesarias para el cumplimiento de sus funciones en coordinación con las demás dependencias públicas o privadas, nacionales o internacionales, desde el ámbito de su competencia en el ejercicio de controles en los recintos portuarios, aeroportuarios, dependencias de aduanas, puestos fronterizos y puestos de control interinstitucional, a efecto de garantizar la seguridad y el control de los flujos del comercio exterior;
5. Supervisar la ejecución de los planes estratégicos pertinentes;
6. Representar al Ministro de Gobernación en espacios de coordinación nacional e internacional en materia de su competencia; y,
7. Cualquier otra que le sea asignada por el Despacho Superior, en el ámbito de su competencia.

Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, el Quinto Viceministerio coordinará con las dependencias y unidades del Ministerio de Gobernación competentes."

Artículo 4. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



BERNARDO ARENAL DE LEÓN

Francisco Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación



Lt. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO MINISTERIAL No. 264-2024

Guatemala, 22 de febrero de 2024

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Ley de Transportes establece que todos los servicios públicos de transporte de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad.

CONSIDERANDO

Que la parte conducente del Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, estableciéndose en la literal e) del artículo relacionado como una de sus funciones, la de proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre.

POR TANTO:

En ejercicio a las funciones que le confiere los Artículos 131 y 194 literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a) f) y m), 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1 y 2, de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional a partir del miércoles veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las doce horas (12:00), hasta el domingo treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las veinticuatro horas (24:00), con excepción del transporte de carga de productos perecederos, combustibles, bebidas y alimentos y grúas por ser un equipo de servicio, los cuales podrán circular y no necesitan permisos especiales.

Artículo 2. El transporte de carga podrá circular únicamente así:

- a) Del kilómetro 290 Carretera CA-09-N a las instalaciones de la terminal ferroviaria de Puerto Barrios y a las instalaciones del Puerto Santo Tomás de Castilla sobre la CA-09-N;
- b) Del kilómetro 80 Carretera CA-09-SUR-A a las instalaciones del Puerto Quetzal, al kilómetro 104 carretera CA-09-SUR-09 y al kilómetro 114 carretera CA-09-SUR.

Artículo 3. La infracción a la disposición contenida en el presente Acuerdo, que se establezca a través de los controles a aplicar en carreteras o por cualquier otro medio legal será sancionada de conformidad con las Leyes vigentes.

Artículo 4. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

Jazmin de la Vega
Ministra de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Jorge Luis Contreras Herrera
Viceministro de Transportes,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda